



REF: CREA Y DISPONE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE CUATRO RESIDENCIAS FAMILIARES, EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, CORRESPONDIENTES A LA LÍNEA DE ACCIÓN CENTROS RESIDENCIALES, DE LA LEY N° 20.032.

RES. EXENTA N° 2602

SANTIAGO, 22 AGO 2018

VISTOS: En el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N° 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica; en los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 356, de 1980, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Reglamento del Servicio Nacional de Menores; en la Ley N° 20.032 que establece un Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la Red de Colaboradores del Sename y su Régimen de Subvención; en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.032, que establece un sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Menores, y su régimen de subvención; en el Decreto Supremo N° 307, de 2018, donde consta el nombramiento de la suscrita, como Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores; en la Resolución Exenta N° 1354, de fecha 17 de agosto de 2018, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que autoriza al Servicio Nacional de Menores, para crear y administrar directamente cuatro Centros Residenciales, en la Región de Valparaíso, correspondientes a la Línea de Acción Centros Residenciales, de la Ley N° 20.032; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1° Que, el 23 enero del año 2018, este Servicio recibió una nota verbal del Comité de los Derechos del Niño, en el que se solicitaba el cierre, con efecto inmediato, del CREAD Playa Ancha, ubicado en la Región de Valparaíso. Dicha nota, hacía referencia a la visita con carácter de "confidencial", que hizo el citado Comité a Chile, entre los días 08 al 12 de enero del corriente, donde se expresó profunda preocupación por las condiciones de infraestructura del mencionado Centro, las que a su juicio: *"...en sí mismas constituyen una violación de varios artículos de la Convención"*. Además, agregó que, a pesar de la existencia de obras de renovación en marcha en dicho establecimiento: *"...ninguna renovación puede transformar el Centro Residencial Playa Ancha, en un lugar adecuado para niños, niñas y adolescentes"*. Por lo anterior, dicho Comité instó al Estado parte de Chile, a efectuar las siguientes acciones:

- 1) Cerrar con efecto inmediato el Centro CREAD Playa Ancha,
- 2) Llevar a cabo un análisis exhaustivo de la situación individual de cada niño y niña allí atendido, teniendo en cuenta sus derechos y necesidades específicas, y,
- 3) Brindarles a los niños y niñas, la atención adecuada a sus necesidades individuales.



TRAMITADO

229 22/6/18

2º Que, por otra parte, con fecha 15 de marzo del año 2018, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, adelante CIDH, por medio de la Resolución de Medida Cautelar N° 975-2017, le impuso al Estado de Chile, una serie de obligaciones referentes a subsanar las falencias encontradas en las intervenciones efectuadas al interior del CREAD Playa Ancha, que constituyen vulneraciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sujetos de atención de dicho Centro, en el marco de sus procesos de reparación y restitución de derechos. En razón de ello, es que, fundada en lo dispuesto en el artículo 25 de su Reglamento, que se refiere a las medidas cautelares, requiere al Estado de Chile, que adopte las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal, en razón que los hechos que están en conocimiento de dicha Comisión, constituyen un riesgo de daño irreparable para los sujetos de atención de dicho Centro. Asimismo, solicitó que se adopten las medidas necesarias para asegurar que las condiciones en las que se encuentran los niños, niñas y adolescentes, se adecuen a los estándares internacionales aplicables.

3º Que, en el artículo 3º del Decreto Ley N° 2465, del año 1979, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica, dispuso que *"En especial, al Servicio Nacional de Menores corresponderá: N° 1.- Aplicar y hacer ejecutar las normas y medidas que imparta el Gobierno en materia de asistencia y protección a los menores indicados en el artículo anterior"* y *"N°3.- Atender en forma preferente, por sí mismo o a través de las instituciones reconocidas como colaboradoras, a los menores enviados por los Tribunales de Menores, con el fin de cumplir las medidas que éstos hayan decidido aplicarles, y asesorar en materias técnicas a estos mismo tribunales cuando lo soliciten"*.

4º Que, el numeral 1º del artículo 2º, del Decreto Ley N° 2.465, antes referido, dispone lo siguiente:

"Artículo 2º.- El SENAME dirigirá especialmente su acción:

1) A los niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, cuando esta situación tenga como causa principal:

a. La falta de una familia u otra persona legalmente responsable que se haga cargo de su cuidado personal;

b. Acciones u omisiones de los padres o de las personas que tengan su cuidado personal;

c. La inhabilidad transitoria o permanente de estas personas para velar por los derechos de aquéllos sin ayuda del Estado, y

d. La propia conducta de los niños, cuando ésta ponga en peligro su vida o integridad física o psíquica.

5º Que, con fecha 25 de julio de 2005, fue publicada en el Diario Oficial, la Ley N° 20.032, que establece un Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia, a través de la Red de Colaboradores del Servicio Nacional de Menores y su Régimen de Subvención.

6º Que, dicha normativa tiene por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Menores, en adelante el SENAME, subvencionará a sus colaboradores acreditados y determinará la forma en que este Servicio velará para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en dicha ley, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

7º Que, de acuerdo al artículo 3º de la norma legal en referencia, el SENAME podrá subvencionar, conforme a las disposiciones de la mencionada ley, las actividades desarrolladas por los colaboradores acreditados relativas a las siguientes Líneas de Acción:

1) Oficinas de Protección de los derechos del niño, niña y adolescente;

2) Centros Residenciales;

3) Programas, y

4) Diagnóstico.

8º Que, el artículo 4º, N° 3.3, de la Ley N°20.032, contempla entre otras, la Línea de Acción Centros Residenciales, la que define como aquellos destinados a la atención de los niños, niñas y adolescentes privados o separados de su medio familiar.

9º Que, en el artículo 4º N° 3.3, literal b), de la Ley citada anteriormente, contempla dentro de la mencionada Línea de Acción Centros Residenciales, las Residencias, que son aquellas destinadas a proporcionar, de forma estable, a los niños, niñas y adolescentes separados de su medio familiar, alojamiento, alimentación, abrigo, recreación, estimulación precoz, apoyo afectivo y psicológico, asegurando su acceso a la educación, salud, y a los demás servicios que sean necesarios para su bienestar y desarrollo.

10º Que, el artículo 3º, número 4, del Decreto Ley N° 2.465, de 1979, establece como una de las funciones del Servicio Nacional de Menores, la de crear centros de internación provisoria y centros de rehabilitación conductual para administrarlos directamente, agregando que en casos calificados, y con autorización del Ministerio de Justicia, podrá crear y administrar directamente OPD, centros, programas y equipos de diagnóstico correspondientes a las líneas de acción desarrolladas por sus colaboradores acreditados con subvención estatal. Entiende por casos calificados, aquellos en que los colaboradores no se interesen en asumir esas líneas de acción, una vez llamados a presentar propuestas, o bien, cuando la demanda de atención supere la oferta, es decir, que la necesidad de otorgar acogimiento residencial a niños, niñas y a adolescentes, separados o privados de su medio familiar, por razones de protección de derechos, supera la actual capacidad de los recintos, destinados a ellos.

11º Que, en la Región de Valparaíso, se configuraría el caso calificado por cuanto la demanda de atención, superaría la oferta. En este sentido, deberá tenerse en cuenta, por una parte, la oferta regional actual en materia residencial, y luego, debe considerarse, al sujeto de atención de los CREAD (Centro de Reparación Especializado de Administración Directa) y las particularidades de este modelo de atención de administración directa del SENAME, en relación con la oferta otorgada por los colaboradores acreditados a través de su oferta residencial.

a) Respecto de la oferta residencial actual en la región de Valparaíso:

Las Residencias de Protección constituyen una modalidad de atención transitoria para aquellos niños, niñas y adolescentes víctimas de graves vulneraciones de sus derechos, que no cuentan- en lo inmediato- con adultos en condiciones de otorgarles efectiva protección. Esto, determina la necesidad de contar con una oferta disponible, que permita a los Tribunales de Familia, cubrir la demanda, en el marco de los procesos protectores, decretar su ingreso a un espacio de protección que interrumpa las situaciones de vulneraciones que les afectan, donde se desarrollen procesos de intervención dirigidos a la restitución de sus derechos, a la superación de los efectos de las vulneraciones, y al logro del egreso desde la residencia, a la vida en un entorno familiar de manera estable y protegida.

Actualmente existen 29 Centros Residenciales en la Región de Valparaíso, correspondientes a diferentes modalidades de atención, administradas por organismos colaboradores acreditados. A ellos, debe adicionarse el Centro de Reparación Especializado de Administración Directa "CREAD Playa Ancha" (según datos arrojados por la base de datos SENAINFO, al día 26 de julio del año 2018). Este último Centro, será cerrado en el transcurso del presente año 2018, a instancias de lo requerido por el Comité de Derechos del Niño de la ONU, tal como se indicó en el Considerando Primero de esta Resolución.

Las modalidades de Centros Residenciales existentes, en la actualidad, en la Región de Valparaíso, son los siguientes:

- 1 Residencia Especializada con Programa de Protección Especializada Adosado (RSP-PER), para atención de 20 plazas.
- 8 Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializado en Intervención Residencial (REM-PER) para atención de 262 plazas.
- 1 Residencia de Protección para Madres Adolescentes (RMA) para atención de 39 plazas.
- 4 Residencias de Protección para Primera Infancia con Programa de Protección Especializado Adosado (RLP-PER) para atención de 81 plazas.
- 14 Residencias de Protección para Mayores (RPM) para atención de 594 plazas.
- 2 Residencias Para Niños, Niñas y Adolescentes Gravemente Vulnerados en sus Derechos con Discapacidades Severas o Profundas en Situación de Alta Dependencia (RDG), para atención de 82 plazas.

De conformidad con lo anterior, la oferta total de Centros Residenciales administrados por organismos colaboradores acreditados, es para 1.038 niños, niñas y adolescentes. A esta cantidad,

debe adicionarse el mencionado Centro CREAD Playa Ancha, que cuenta con una capacidad para 120 niños, niñas y adolescentes. La oferta residencial, por tanto, tiene capacidad para atender actualmente a 1.158 niños, niñas y adolescentes en la Región de Valparaíso, sobre un universo de 456.332 que habitan en la región, según los datos de la Encuesta Casen, citado en el documento denominado "Panorama de la Niñez y Adolescencia", N°1, Observatorio Nacional de los Derechos de la Niñez, Consejo Nacional de la Infancia, año 2016.

b) Respetto del carácter especial del Centro de Reparación Especializado de Administración Directa (CREAD):

En el país, existen actualmente 12 CREAD, constituyendo Centros Especializados de Protección de derechos para niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados y/o, que se han iniciado en conductas transgresoras de ley.

La población objetivo de los CREAD, son los niños, niñas y adolescentes, menores de 18 años de edad, derivados desde los Tribunales de Familia, por haber sido expuestos a experiencias crónicas de vulneración de derechos, y que, a consecuencia de ello, deben ser separados de su familia. Esa población se caracteriza, en su gran mayoría, por presentar múltiples intervenciones fallidas de las redes, que generan procesos de rechazo, baja adherencia o sobre intervención, que tienden a volverse crónicas y agravar los síntomas que presentan los usuarios/as.

De esta manera, la mayoría de los CREAD, se encuentran en las regiones de mayor densidad poblacional, donde se concentran más niños, niñas y adolescentes con sobre intervención, conductas transgresoras y resistencia a la institucionalidad, que presentan necesidades de protección de vulneraciones de graves derechos, como las regiones Metropolitana, de Valparaíso y del Biobío.

c) Necesidad de crear cuatro Residencias Familiares de administración directa en la Región de Valparaíso:

De lo señalado precedentemente, puede desprenderse que, desde un punto de vista cualitativo, la oferta de residencias administradas por organismos colaboradores acreditados, no dan respuesta a las necesidades proteccionales de niños, niñas y adolescentes, que son usuarios de los CREAD, toda vez que, estas residencias de administración directa, reciben también a niños, niñas y adolescentes, con baja adherencia a los planes de intervención, pues presentan un historial de institucionalización mayor al común de los usuarios.

12º Que, desde un punto de vista cualitativo, la demanda en materia residencial supera la oferta regional, cumpliéndose así con el requisito contemplado en el artículo 3º, número 4), del Decreto Ley N° 2.465, de 1979.

Además, en virtud del cierre del CREAD Playa Ancha, que se llevará a cabo durante el transcurso del presente año, se dejará de atender a 120 niños, niñas y adolescentes, lo que constituye disminuir más del 10% de la oferta actual. En consecuencia, es posible señalar también, desde una perspectiva cuantitativa, la necesidad de crear Cuatro Residencias de vida familiar de administración directa, para cubrir la demanda actual, con un máximo de 15 plazas cada una.

13º Que, conforme con lo dispuesto en el numeral precedente, mediante la Resolución Exenta N° 1354, de fecha 17 de agosto de 2018, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, autorizó al Servicio Nacional de Menores, para asumir directamente la creación y administración de la Línea de Acción Centros Residenciales, desarrollada por sus colaboradores acreditados con subvención estatal, acorde a lo previsto en la Ley N° 20.032.

14º Que, para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se hace necesario, disponer la creación y administración directa de cuatro Centros Residenciales, en la Región de Valparaíso, para la atención de niños, niñas y adolescentes, que requieren de protección especializada e intervención reparatoria, en el marco del cuidado alternativo residencial.

RESUELVO:

1º CRÉASE Y DISPÓNGASE la administración directa por el Servicio Nacional de Menores de cuatro Residencias Familiares, correspondientes a la Línea de Acción Centros Residenciales, desarrollada por los colaboradores acreditados con subvención estatal, acorde a lo previsto en la Ley N° 20.032, dependientes de la Dirección Regional de la Región de Valparaíso, del Servicio Nacional de Menores.

2º En los Centros que se crean, se atenderá a niños, niñas y adolescentes, que requieren de protección especializada e intervención reparatoria, en el marco del cuidado alternativo residencial.

3º El ingreso al Centro deberá ser dispuesto por orden del Tribunal competente.

4º El Centro atenderá de Lunes a Domingo, durante las veinticuatro horas y su personal trabajará por turnos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


SUSANA TONDA MITRI
Directora Nacional
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

GBT/JJCZ/MMC/AMBV

Distribución:

- Dirección Nacional
- Dirección Regional de la Región de Valparaíso.
- Departamento de Protección y Restitución de Derechos.
- Departamento Administración y Finanzas.
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Planificación y Control de Gestión.
- Departamento de Auditoría Interna.
- Oficina de Partes.